

**MINISTERIO PARA LA INVERSION EXTRANJERA  
Y LA COLABORACION ECONOMICA**

**RESOLUCIÓN No. 56 /2007**

**POR CUANTO:** Mediante el Decreto Ley No.147 de fecha 21 de abril de 1994 se creó el Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica; y por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de agosto de 1999 se designó a la que resuelve Ministra del referido Organismo.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, aprobó con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, los deberes, atribuciones y funciones comunes a los Organismos de la Administración Central del Estado, así como de sus jefes; el inciso No. 4 del apartado tercero de dicho Acuerdo faculta a quien resuelve a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los Órganos Locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Acuerdo 2822 adoptado con fecha 25 de noviembre de 1994, aprobó las funciones y atribuciones específicas del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, entre las que se incluyen participar en la planificación de la asistencia técnica que Cuba presta a otros países y normar y controlar esta actividad.

**POR CUANTO:** De acuerdo con lo establecido del Artículo 16 del Decreto-Ley No. 22, “Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las importaciones sin carácter comercial”, de fecha 16 de abril de 1979, como quedase modificado por el Decreto-Ley No. 244, de fecha 18 de abril de 2007, en el caso de productos pertenecientes a pasajeros, el valor de los productos comprendidos en el equipaje no podrá exceder de mil pesos moneda nacional.

**POR CUANTO:** A tenor de la Resolución No. 113, de fecha 11 de mayo de 2007 de la Ministra de Finanzas y Precios, las importaciones que sin carácter comercial realicen como pasajeros los colaboradores que cumplen misión internacionalista u oficial en cualquier parte del mundo están exentos del pago de los derechos arancelarios, según el límite establecido en la legislación vigente, así como también por la importación de los menajes de casa al finalizar la misión encomendada por un período superior a dos años

**POR CUANTO:** En virtud de lo establecido en la mencionada Resolución No. 113 de 2007 de la Ministra de Finanzas y Precios, los colaboradores que cumplen misión internacionalista u oficial en cualquier parte del mundo podrán efectuar en cada año natural una sola importación mediante envío por un valor de hasta mil trescientos pesos; importación ésta de cuyo pago de derechos arancelarios están exentos según establece esa propia disposición..

**POR CUANTO:** En correspondencia con la política actual establecida para las importaciones sin carácter comercial se ha dejado sin efecto la prohibición de

importación, por personas naturales y por cualquier vía, de productos y mercancías antes prohibidos por haber variado las causas que dieron lugar a su aplicación.

**POR CUANTO:** El Grupo de Trabajo creado para el estudio y aprobación de la política a seguir en materia de importaciones sin carácter comercial aprobó la política de importaciones sin carácter comercial a aplicar a los colaboradores cubanos que cumplen misiones en el exterior.

**POR TANTO:** En el uso de las facultades que me están conferidas,

## **RESUELVO**

**PRIMERO:** Al objeto del disfrute de los beneficios a que se contrae el régimen arancelario de los colaboradores que cumplen misión internacionalista u oficial en cualquier parte del mundo, se entenderá como tales a los colaboradores que cumplen misión en el exterior en virtud de:

- a) Convenios intergubernamentales, incluyendo Convenios del Programa Integral de Salud (por sus siglas PIS) y Programas Especiales de la Revolución; y
- b) Contratos fuera de convenios intergubernamentales con Entidades extranjeras, ejecutados por las entidades facultadas para exportar asistencia técnica.

**SEGUNDO:** Los colaboradores a la entrada al país deberán portar un documento que lo acredite como tal, emitido por los Jefes de misiones cubanas en el exterior, funcionarios a cargo de la colaboración o jefes de las entidades facultadas para ejecutar la exportación de la asistencia técnica.

**TERCERO:** Responsabilizar a los jefes de las entidades exportadoras de asistencia técnica con entregar a la Aduana General de la República una base de datos automatizada de los colaboradores que se encuentran cumpliendo misión; la cual deberá ser actualizada mensualmente.

**CUARTO:** Los nombres y apellidos, cargo y facsímil de firma de los funcionarios autorizados a emitir el documento que acredita al colaborador como tal, deben ser entregados por las entidades facultadas para exportar asistencia técnica a la Aduana General de la República. Estas entidades quedan responsabilizadas de la actualización de todos estos datos.

**QUINTO:** Ratificar el envío de cargas por contenedores, sean éstos financiados por los colaboradores o por los Ministerios de Salud u otros de los países donde estén presentes, de acuerdo con los Convenios establecidos con cada país.

En los casos en que el financiamiento sólo cubra una parte del valor autorizado, el colaborador podrá financiar el envío por la diferencia autorizada, previa coordinación con los Jefes de misiones correspondientes atendiendo las características de cada país y sector.

**SEXTO:** Responsabilizar a la Dirección de Asistencia Técnica de este Ministerio con la entrega a la Aduana General de la República de la relación de entidades autorizadas a ejecutar la exportación de asistencia técnica y su actualización.

**SEPTIMO:** Responsabilizar a la Dirección de Asistencia Técnica de este Ministerio, y a las Delegaciones Territoriales, con el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**OCTAVO:** Esta Resolución entrará en vigor a partir del día *1 de junio de 2007*.

**NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y presidentes de los Consejos de Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y del Municipio Especial de Isla de la Juventud, al Jefe de la Aduana General de la República; a los Viceministros, a la Directora de Asistencia Técnica y a los Delegados Territoriales de este ministerio.

**COMUNIQUESE** a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de mayo de 2007. “Año 49 de la Revolución”.

Marta Lomas Morales  
Ministra